



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Fonseca

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo, instaurado por **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.**, contra **SAMUEL ELIAS ECHAVARRIA CASICOTES Y OTRO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2019 00358 00

Observado el escrito que antecede, y una vez revisado la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita que se reponga el auto de fecha 1° de julio 2022, que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por ser procedente este Despacho entra a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que el despacho tomó la decisión amparada en el artículo 317 del CGP en atención a que el proceso se encontraba inactivo por más de 2 año, sin embargo, indica que dicha decisión no pudo tomarse con ocasión a que se encontraba una solicitud de suspensión del proceso presentada el 24 de junio de 2020.

Al respecto, una vez revisados los memoriales de este despacho judicial, es evidente que el memorial si se presentó en término, y que la actuación a seguir le correspondía al juzgado y no a la parte, es decir, existió un error involuntario por parte del Secretario de la época, que omitió incluir el memorial que solicitaba la suspensión del proceso.

Ante esta situación, le asiste razón a la apoderada judicial de la parte demandante, razón por la cual se repondrá el auto de fecha 1° de julio de 2022 de acuerdo a las razones aquí expuestas.

Ahora bien, en vista de que también existe la solicitud de suspensión del proceso, y el artículo 161 del CGP dispone que la misma procederá cuando a solicitud de parte se pida de común acuerdo por un tiempo determinado.

Para el caso en concreto, la parte demandada anexó el acuerdo allegado con la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicitan la suspensión del proceso por el lapso de 12 meses contados a partir de la aceptación de la solicitud, razón por la cual se accederá lo requerido y se ordenará la suspensión hasta la fecha indicada.

Emérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto proferido por el Despacho en la fecha 1° de julio de 2022, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

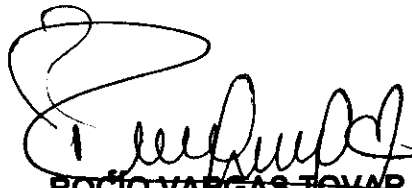
J.V.D



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Fonseca

SEGUNDO: SUSPENDASE el presente proceso Ejecutivo instaurado por el **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.**, contra **SAMUEL ELIAS ECHAVARRIA CASICOTE y OTRO**, hasta el 21 de julio de 2023, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

**JUZGADO PRIMISCO MUNICIPAL
FONSECA**

El auto anterior, en el que se declaró en estado de rebeldía el demandado, número 103 de fecha 22/07/22.

Secretaría: 